



Senado República Dominicana
Presidencia

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señora
Miriam German Brito,
Procuradora General de la República
Su despacho.

Distinguida magistrada:

Pláceme remitirle para los fines correspondientes, copia de la resolución aprobada por el Senado en sesión de fecha 16 de junio del año 2021, mediante la cual se le solicita disponga la construcción de un nuevo centro penitenciario en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, que le permita incorporarse al nuevo modelo de gestión penitenciaria de la República Dominicana.

Esta resolución fue tomada en consideración en fecha 8 de diciembre de 2020 y presentada por el señor **Virgilio Cedano Cedano**, senador de la República por la provincia La Altagracia.

Le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


Eduardo Estrella,
Presidente.

EE/fc



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MIRIAM GERMÁN BRITO, DISPONGA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO PENITENCIARIO EN EL MUNICIPIO HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA.

Considerando primero: Que el Régimen Penitenciario busca armonizar las penas privativas de libertad y los derechos fundamentales de las personas cuyo objetivo principal es que mediante las penas privativas de libertad se llegue a la protección social y la readaptación del condenado para restituirlo a la sociedad en voluntad y capacidad para respetar la ley;

Considerando segundo: Que la Dirección General de Prisiones, adscrita a la Procuraduría General de la República, (PGR), es uno de los pilares dentro del sistema de administración de justicia, y tiene bajo su responsabilidad la dirección y control de todos los establecimientos penales del país;

Considerando tercero: Que en el país, como consecuencia de la iniciada reforma carcelaria, coexisten dos sistemas penitenciarios: El tradicional, cuyo esquema operativo es manejado por policías y fuerzas del cuerpo militar, y el nuevo modelo, que propugna por centros de corrección y rehabilitación, dirigidos por un cuerpo civil especializado en materia de tratamiento, gestión y seguridad penitenciaria;

Considerando cuarto: Que de los 41 recintos carcelarios existentes en el país, 19 cárceles pertenecen al modelo penitenciario tradicional,



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

2

siendo éstas las más sobrepobladas y en las que imperan mayores niveles de hacinamiento; estos recintos tienen en conjunto una capacidad para albergar a 4,587 reos, pero guardan prisión 16,630, por lo que hay 12,043 internos por encima de su capacidad, de los cuales, 15,584 están en calidad de preventivos (60.3%), y 10,263 están condenados (39.7%), conforme reportes oficiales de la PGR;

Considerando quinto: Que el sistema penitenciario y carcelario está seriamente cuestionado, por múltiples razones, tales como la sobrepoblación y hacinamiento, el tratamiento inhumano que reciben los reclusos, el atraso en los procedimientos judiciales, la falta de condiciones físicas y sanitarias, las deficiencias nutritivas y alimentarias, la ausencia de protocolos de salud, las vejaciones, tráfico de influencias y la falta absoluta de garantías mínimas, lo que lacera la dignidad como valor fundamental de los seres humanos y la protección efectiva de sus derechos;

Considerando sexto: Que la cárcel preventiva de Higuey, dividida en dos celdas con capacidad de 20 internos en cada una, en un área de 20 metros cuadrados, puede albergar con precariedad unas 150 personas; pero, en la actualidad, hay más de 400 internos en condiciones de confinamiento extremas, lo que ha propiciado que se conozca a dicho recinto como el "cementerio de hombres vivos", por la cantidad de privados de libertad fallecidos en los últimos años;



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

3

Considerando séptimo: Que en esa cárcel, en el año 2005, ocurrió la mayor tragedia penitenciaria de la historia de la República Dominicana y la tercera en todo el continente americano, cuando en un amotinamiento provocado por causas aún no definidas, unas 133 personas murieron en un incendio, lo que generó la consternación y repulsa de sectores nacionales e internacionales, pues la catástrofe se dimensionó por el hacinamiento de los reos, así como por las recurrentes violaciones de los derechos de los reclusos, aunado a la falta de acción oportuna por parte de las autoridades competentes;

Considerando octavo: Que en múltiples ocasiones el ministerio de Salud Pública, ha recomendado la clausura de la cárcel preventiva de esta localidad, por haberse detectado brotes altamente contagiosos de raras enfermedades de la piel, muertes por asfixia, VIH-SIDA, cólera, deshidratación y úlceras en la boca, adicionándose las deprimentes condiciones físicas de los internos, casi todos en estado de desnutrición agudo, dentro de un escenario de alta agresividad y abusivos e ilegales controles o peajes generados por los mismos internos;

Considerando noveno: Que de igual modo, la presencia de la pandemia del Covid-19, ha provocado motines carcelarios como consecuencia de la detección de aproximadamente 40 privados de libertad que han dado positivo, lo que obligó al traslado de los enfermos a centros de



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

4

aislamiento, así como a realizar pruebas tipo PCR masivas para controlar el brote infeccioso;

Considerando décimo: Que en adición, el sitio en donde opera la cárcel preventiva es inhóspito, ya que está contiguo al Cuartel General de la Policía Nacional y al Palacio de Justicia cerca de la gobernación provincial, de la alcaldía municipal, así como de oficinas de abogados y oficinas públicas, entre otros, lo cual no resulta idóneo para el buen manejo y dificulta las labores especializadas del Ministerio Público y de los ciudadanos que visitan dicho centro; además de no cumplir con los estándares mínimos ni básicos para garantizar la vida de las personas reclusas;

Considerando décimo primero: Que Monseñor Gregorio Nicanor Peña Rodríguez, pasado Obispo Emérito de la Diócesis de Nuestra Señora de La Altagracia en Higüey, y el actual obispo Monseñor Jesús Castro Marte, así como líderes de todas las denominaciones religiosas en la provincia, han descrito el estado de la Cárcel Preventiva de Higüey como "insólita, inhumana, indignante e inaceptable", abogando por la construcción de un nuevo centro que cumpla con los estándares de la nueva reforma penitenciaria del sistema dominicano y resguarde los derechos fundamentales;

Considerando décimo segundo: Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, filial La Altagracia y la entonces Defensoría del Pueblo,



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

5

entre otros funcionarios, constantemente han denunciado las condiciones deplorables del recinto, exigiendo hacer todos los esfuerzos posibles para dignificar y humanizar la vida de los internos de la cárcel preventiva de Higüey;

Considerando décimo tercero: Que se hace imperiosa la necesidad de construir una nueva cárcel preventiva en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, de mayor capacidad y donde existan las condiciones para la protección efectiva de los derechos de las personas recluidas, especialmente, el derecho a la vida, la integridad física y la salud, y para tales fines, se han identificado los terrenos en donde se puede construir el nuevo recinto carcelario;

Considerando décimo cuarto: Que la Constitución de la República, en el capítulo v, del Ministerio Público, en su artículo 169, aborda su definición y funciones, estableciendo que "El Ministerio Público, es el órgano del sistema de justicia, responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad"; de igual modo, el artículo 40, numeral 16, ordena que la privación de libertad tiene como objetivo la reeducación para la reinserción social, por lo que es mandatorio una efectiva reforma penitenciaria correccional, rehabilitante, para la reinserción social y la reducción de la reincidencia y la delincuencia;

NE

GF

CP/SS



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

6

Considerando décimo quinto: Que la situación de las personas internas en el sistema penitenciario, tanto los condenados como los de status preventivo, entra en contradicción con el marco constitucional adoptado que proclama la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho, la revalorización de los derechos fundamentales y la priorización de las medidas que conlleven a fortalecer la dignidad, la integridad y el desarrollo de los habitantes de la República.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.46-99, del 20 de mayo de 1999, que modifica el artículo 7 del Código Penal y el artículo 106 de la Ley núm.224-84.

Vista: La Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana.

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Resuelve:

Primero: Solicitar a la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito, disponga la construcción de un nuevo centro penitenciario en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, que le permita incorporarse al nuevo modelo de gestión penitenciaria de la República Dominicana.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

7

Segundo: Comunicar esta resolución a la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella,
Presidente.

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria.

Lía Ynocencia Díaz Santana,
Secretaria.

EE/fc